

# LEY N°: 1391-I

Leyes Sancionadas Año 2015

🕒 22 Diciembre 2015

## **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2016.-**

LEY N.º 1391-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$24.594.388.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios), y en PESOS CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$401.494.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2016, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD

GASTOS

CORRIENTES

GASTOS

DE

CAPITAL

APLICACIONES

FINANCIERAS

TOTALES

1 - Administración      Gubernamental

2 - Seguridad

3 - Servicios Sociales

4 - Servicios Económicos

5 - Deuda Pública

5.118.695.000

1.364.598.000

9.807.441.000

1.198.916.000

190.040.000

727.779.000

168.470.000

3.885.718.000

2.132.731.000

0

0

0

0

36.003.000

365.491.000

5.846.474.000

1.533.068.000

13.693.159.000

3.367.650.000

555.531.000

Erogaciones Administración

Pública Provincial

17.679.690.000

6.914.698.000

24.594.388.000

Aplicaciones Financieras

401.494.000

401.494.000

TOTALES

17.679.690.000

6.914.698.000

401.494.000

24.995.882.000

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$24.634.241.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial, y en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$361.641.000), las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2016, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Ingresos Corrientes	23.027.562.000
Recursos de Capital	1.606.679.000
SUBTOTAL	24.634.241.000
Fuentes Financieras	361.641.000
TOTAL	24.995.882.000

ARTÍCULO 3º.- Fíjense en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$3.982.983.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Resultado Financiero, sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO

IMPORTE

Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)

24.594.388.000

Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)

24.634.241.000

RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS

39.853.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	361.641.000
Disminución de la Inversión Financiera	207.971.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	153.670.000
APLICACIONES FINANCIERAS	401.494.000
Inversión Financiera	36.003.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	365.491.000
FINANCIAMIENTO NETO	- 39.853.000

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a comprometer los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año, cuando se trate de erogaciones que superen el año de ejecución inicial, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1º.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes y de Capital y/o las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo y el Poder legislativo podrán efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6º, 34 y 35 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central, y los Remanentes de Ejercicios Anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2016, con destino al financiamiento de Erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;
- los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas, y;

d) los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 426-Q, de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en leyes, decretos, resoluciones o convenios tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional, como con los Organismos Financieros Internacionales, con vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones a atender con recursos o fuentes financieras con afectación específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- En caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorízase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de emergencia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 15.- Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL

IMPORTE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Fondos Propios Boletín Oficial Ley N.º 399-I

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Fondo Provincial para la Vivienda Social (Lote Hogar)

250.000

159.123.000

MINISTERIO DE MINERÍA

Ministerio de Minería

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Instituto Provincial de la Vivienda

138.407.000

500.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y/o Economías de Ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2016.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las cuentas bancarias respectivas los importes no ingresados oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional y/o contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación y/o acudir a fuentes alternativas de fondos, y/u otorgar avales y/o garantías con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por leyes provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N.º 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

Cuando el monto de la Fuente de Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar y/o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2016, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida; rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- a) los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales;
- b) los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- c) los recursos previstos por la Ley Provincial N.º 568-I, de Promoción Agrícola e Industrial;
- d) los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y
- e) los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 426-Q, de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial) al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio año 2016 se establece como límite máximo en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000) en Obligaciones a Cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se regirán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorrógase, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 2016, el plazo contenido en el Artículo 5º, de la Ley Provincial N.º 531-P.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Provincial N.º 603-I, de Administración Financiera.

Para tales efectos y cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptúase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, algunos conceptos o procedimientos actuales impidieran o no permitieran su concreción, o se opusieran a lo prescripto por la Ley Nacional N.º 25917 de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a la homogeneización de la información, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Incorporase definitivamente la modificación al Inciso 3) del Artículo 37 de la Ley Provincial N.º 603-I, introducida por el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto Provincial 2007, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

"3) Los cambios que impliquen incrementar gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, que superen el porcentaje fijado en el Presupuesto".

ARTÍCULO 23.- Fíjase en el UNO POR CIENTO (1%) del total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los Incisos 3) y 4), del Artículo 37 de la Ley Provincial N.º 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 24.- Suspéndese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 2016, la Ley Provincial N.º 457-J.

## TÍTULO II

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS

#### DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 25.- Detállanse en planillas anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$9.875.000) la cifra hasta la cual se podrán otorgar aportes a municipios, la que se encuentra incluida en la Partida de Gastos "Otras Transferencias a Municipalidades". El citado monto será distribuido en concepto de Ayuda Financiera para el pago de la "Bonificación por Zona Desfavorable", conforme a las normas legales y convenios vigentes.

ARTÍCULO 27.- Fíjase para el Ejercicio Financiero Año 2016 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$1.840.000.000), el monto de transferencias a Gobiernos Municipales por Coparticipación de Impuestos, de acuerdo a la distribución indicada en planilla anexa a la presente ley.

Para tener derecho al incremento que se ha producido respecto del año 2015, los municipios y la Provincia deberán formalizar un convenio a través del cual, los primeros se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) a brindar la información mensual y bimestral que le sea requerida y posibilitar el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar la consistencia y solidez de la información remitida a la Provincia;
- b) contener el Gasto en Personal y eficientizar la recaudación de los Recursos Municipales;
- c) mantener congeladas las vacantes de cargos políticos al 31-12-2011. Para los cargos no políticos, se podrán designar, hasta las vacantes existentes y en la medida de su factibilidad presupuestaria y financiera;
- d) mantener la adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Nacional N.º 25917);
- e) mantener la adhesión a la Ley Provincial N.º 1059-I, de adhesión a la Ley Nacional N.º 26530 o la que la reemplace en el futuro, por la cual se modifica parcialmente la Ley Nacional N.º 25917, de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir total o parcialmente a los municipios del cumplimiento del presente, cuando se alegasen fundadas razones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un Fondo de Emergencias Municipales, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$135.000.000), con la finalidad de asistir a los municipios en casos de necesidad económica, social o institucional. Dicho Fondo, será administrado por el Poder Ejecutivo, conforme los lineamientos



que fije la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y/o incorporaciones presupuestarias necesarias para cumplir con lo establecido en el presente artículo sin modificar el equilibrio presupuestario.

### TÍTULO III

#### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 28.- Detállanse en planillas anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

### TÍTULO IV

#### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LOS

#### PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

ARTÍCULO 29.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes Provinciales N.º 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- a) los Aportes a Municipios;
- b) obligaciones derivadas de Jubilaciones y Pensiones;
- c) las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los Organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores;
- d) Servicios Nacionales Transferidos y Necesidades Básicas Insatisfechas;
- e) para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 30.- Fíjase en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$696.660.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial (sin incluir Cuentas Especiales y Recursos Propios), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SEIS CON CERO UNO POR CIENTO (6,01%).

ARTÍCULO 31.- Fíjase en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$282.310.000), el Presupuesto del Poder Legislativo (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en planillas anexas, equivalente al DOS CON CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (2,53%).

ARTÍCULO 32.- Las Transferencias referidas a los Artículos 30 y 31, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial, según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 33.- Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las planillas anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la presente ley. Asimismo se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación al Presidente Nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretarios de Bloque y Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional, no está

comprendida en el presupuesto asignado al Poder Legislativo por el Artículo 31, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través el Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

## TÍTULO V

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 34.- Fíjase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el año 2016 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

#### OBRAS SOCIALES

##### IMPORTE

##### TOTAL OBRAS SOCIALES

1.699.810.000

Dirección de Obra Social de la Provincia

1.580.000.000

Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)

119.810.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos Operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario, pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

## TÍTULO VI

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE

#### OTROS ENTES

ARTÍCULO 35.- Fíjase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el año 2016 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

#### OTROS ENTES

##### IMPORTE

##### TOTAL OTROS ENTES

804.265.000

Caja de Acción Social de la Provincia

449.853.000

Caja Mutual de la Provincia

354.412.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2016, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nacional N.º 25917, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el Ejercicio, o proveniente de Ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el Ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 38.- Manténgase la vigencia del Artículo 37 de la Ley Provincial N.º 1202-I.

ARTÍCULO 39.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Nacional de Presupuesto año 2016.

Invítase a los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial a adherirse a la disposición del presente artículo.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----ooo0ooo-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PLANILLA ANEXA AL TÍTULO II – ARTÍCULO 27

LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2016

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

MUNICIPIOS

TOTAL 2016

Albardón

77.983.381

Angaco

42.849.772

Calingasta

45.257.243

Capital

359.293.199

Caucete

121.418.446

Chimbas

155.804.282

Iglesia

61.290.584

Jáchal

70.952.547

9 de Julio

63.070.398

Pocito

97.612.353

Rawson

188.053.484

Rivadavia

139.890.618

San Martín

48.692.390

Santa Lucía

100.482.272

Sarmiento

67.946.958

Ullum

30.929.403

Valle Fértil

47.020.336

25 de Mayo

68.284.818

Zonda

53.167.516

TOTAL

1.840.000.000

PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2016

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS

De Jurisdicción Provincial

Recursos Tributarios

La recaudación proyectada para el año 2016, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$2.949.313.000, cifra que supera en un 26,77% a los \$2.326.347.000 proyectados para el Ejercicio 2015. El cálculo de recursos se basó en la ejecución real del Ejercicio 2015, Artículo 16 de la Ley N.º 25917 – Ley de Responsabilidad Fiscal.

Para la estimación de la recaudación correspondiente a impuestos declarativos, se tuvieron en cuenta los datos reales al momento de la proyección (septiembre 2015), desagregados por cada tipo de régimen y por su condición de contribuyente o responsable por deuda ajena. A tal efecto se proyectaron las estimaciones de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos y las acciones que la Dirección General de Rentas tiene previsto efectuar para cada segmento, respetando los comportamientos estacionales que manifiesta cada ítem. Para los meses en que no se disponía la ejecución presupuestaria en concepto de recursos, se procedió a determinar la tasa de crecimiento esperada, aplicando dicho coeficiente a partir del último mes proyectado. Se exceptuó todo concepto de recaudación extraordinario que pudiera distorsionar los valores estimados de recaudación.

Para la estimación de recaudación en concepto de impuestos predeterminados, se partió del monto total determinable para el Ejercicio Fiscal 2016, al cual se aplicó el índice de cumplimiento voluntario correspondiente a septiembre de 2015, agregándose los ingresos correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas

propuestas.

A los efectos de ampliar la presente información se expone la situación por cada uno de los principales impuestos.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Con respecto a este impuesto para el año 2016, se prevé un ingreso de \$1.526.195.000 que, comparado contra el proyectado para el año 2015, representa un incremento del orden del 23,69%.

Se procedió a ajustar las estimaciones conforme a un análisis de los conceptos de desagregación que contiene el impuesto a los Ingresos Brutos Locales y Convenio Multilateral. Durante el año 2015, existieron traslados de Agentes de Retención Locales a SIRCAR (Sistema de Recaudación de Agentes de Retención y Percepción Convenio Multilateral), lo que modificó la composición de los ingresos por cada rubro. También incrementó significativamente la recaudación en concepto de SIRCREB (Sistema de Recaudación de Créditos Bancarios) al mejorar sustancialmente el uso de la herramienta de Riesgo Fiscal que impacta en los grandes deudores de la Dirección. Se corrigieron las estimaciones en los conceptos de Adicionales para darle más consistencia a la correlación en el recurso base

Se elaborará un Plan Estratégico de Recaudación sobre los que se intensificarán los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2016. Además se profundizarán los controles de inconsistencias en bases imponibles, alícuotas y deducciones y se hará la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Las expectativas que se tiene para este Plan Estratégico es que, con la concentración de pocos contribuyentes (2.000 sujetos) se pueda obtener el 75% de toda la recaudación estimada para el año 2016.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Para la estimación de la recaudación de este impuesto, se partió de los siguientes conceptos: 1- Recaudación proveniente de impuesto del año corriente; y 2- Recupero de deuda años anteriores.

1- Recaudación proveniente de Impuesto del ejercicio corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2015 y considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos en el período enero a septiembre 2015, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), se estimó un incremento del 35,65%. Así se determinó el puesto al cobro para el ejercicio 2016, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad con una meta de mejora del tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$244.873.000.

2- Recaudación recupero deuda ejercicios anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero, por lo que se estima una recaudación de \$113.700.000.

De la sumatoria de ambos ítems resulta una recaudación proyectada en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores de \$358.573.000.

Se aclara que este valor estimado corresponde, el 90% de la recaudación prevista para el Impuesto a la Radicación de Automotores y el 10% restante, se expone en Otros Ingresos concepto Vialidad.

Se efectuarán distintas acciones en relación al cumplimiento de pago, a saber:

Vehículos de alta gama y de gran porte (camiones y ómnibus). Vehículos que hayan cambiado su radicación a otras provincias: pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan. de alta gama.

Se profundizarán los controles sobre negativas de pago del impuesto efectuadas en los Registros de la Propiedad del Automotor. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento de pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora, de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: En este impuesto también se partió de los dos conceptos mencionados: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del ejercicio corriente; y 2- Recaudación por recupero de deuda ejercicios anteriores.

1- Recaudación proveniente de Impuesto del ejercicio corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2015 se le aplicó un ajuste global estimado del 25% (corresponde a probables modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones), de esta forma se determinó el puesto al cobro para el ejercicio 2016, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$128.622.000.

2- Recaudación por recupero deuda ejercicios anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero; por lo que se estima una recaudación de \$45.860.000.

De la sumatoria de ambos ítems resulta una recaudación proyectada en concepto de Impuesto Inmobiliario de \$174.482.000.

Se continuarán haciendo controles sobre la morosidad en el cumplimiento de pago del Impuesto Inmobiliario, principalmente en barrios o zonas residenciales de alto valor inmobiliario. También se continuará trabajando sobre la detección de inconsistencias referidas a la categorización que registra en la Dirección de Catastro y lo constatado por un funcionario de la Dirección General de Rentas.

En ambos impuestos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: En este impuesto la recaudación esperada para el año 2016 es de \$290.063.000; importe que incluye el adicional de Acción Social. Se prevé un incremento del orden del 37,90% con relación al proyectado para el ejercicio fiscal 2015, por haberlo ajustado a la recaudación real, la que se ve influenciada en forma directa por el incremento en el crédito, mayores transacciones comerciales, que repercuten en forma directa en el impuesto.

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los agentes Escribanos y Bancos, tanto en el cumplimiento formal como material.

La Dirección General de Rentas continuará acentuando los procesos que se vienen aplicando desde años anteriores, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad, forzando el cumplimiento tributario del contribuyente que no lo hace en forma voluntaria, adoptando medidas de carácter administrativo en la Gestión de Cobranzas, creándose así conciencia de mayor responsabilidad fiscal mediante acciones persuasivas, logrando que finalmente el sujeto deudor cumpla de modo voluntario, en estado firme, líquido y exigible, implementando modificaciones que disminuyen el tiempo de recupero de créditos.

La incorporación de nuevas herramientas para el recupero de créditos de la provincia, como son las intimaciones al pago, llamados telefónicos, publicación de las deudas en los registros Veraz, Nosis y página web de la Dirección General de Rentas, incrementos en las acciones referidas a Riesgo Fiscal para deudores, nuevos canales de comunicación a través de correo electrónico y la utilización de un Call Center. Este último tiene funciones también de orientación para trámites de la Dirección y, además, comunica a los contribuyentes la deuda existente, sus formas de pago y los riesgos de su incumplimiento.

Se suma la facilidad para la cancelación de los tributos a través de distintas modalidades de pago: por débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, pago electrónico, por descuento de haberes a

funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única que el Banco San Juan presta para el cobro de impuestos, sin la necesidad de presentar la boleta de pago por parte del contribuyente. Así también, el acceso del contribuyente a la página web facilita las consultas y el cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa, concretando al mismo tiempo el pago, mediante la utilización de la aplicación Botón de Pago.

Otros ingresos provinciales: Para el cálculo de los mismos se ha tomado la proyección de cierre al 31/12/2015 basada en la ejecución presupuestaria.

De Jurisdicción Nacional: Para su cálculo se tienen en cuenta los montos informados por el Ministerio de Economía de la Nación – Secretaria de Hacienda de la Nación

TOTAL GASTOS TRIBUTARIOS

ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2016

IMPUESTOS

AÑO 2016

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En norma de los impuestos

0

0

IMPUESTO INMOBILIARIO

En norma de los impuestos

a) Ley 151-I Art. 174 y 175 (Excepto Inc. a) y b) Art. 174

b) Ley 151-I Art. 176 (jubilados)

4.541.218

602.449

5.143.667

5.143.667

IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

En norma de los impuestos

a) Ley 151-I Art. 311 (Inc. j- discapac.)

199.566

199.566



199.566

## IMPUESTO DE SELLOS

En norma de los impuestos

0

0

## OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS

En norma de los impuestos

0

0

TOTALES

5.343.233

## Información adicional

- **Tipo:** Trámite ordinario
- **Fecha de Sanción:** Jueves, 26 Noviembre 2015
- **Fecha de Promulgación:** Viernes, 04 Diciembre 2015
- **Fecha de Publicación:** Miércoles, 23 Diciembre 2015
- **Situación:** Vigente

[Tweet](#)



### Temática

- [Presupuesto](#)

Descargar archivos adjuntos:

- [Ley1391-I-PRESUPUESTO\\_2016.doc](#)